

Nº Ref. Expte. 2016/7570

RESOLUCIÓN DE LA VICECONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE AUTORIZA AL MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE PARA EL USO DE ESPECIES PROTEGIDAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, PARA LA COLECTA DE GERMOPLASMA DE VARIAS ESPECIES DE PLANTAS.

ANTECEDENTES

1. Con fecha de 27 de abril de 2016 y Nº de Registro de Entrada 558280, se ha presentado en esta Consejería solicitud instada por el MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE, relativa a la autorización de uso de especies protegidas para la colecta de germoplasma de varias especies de plantas.

Con la misma fecha se inició el correspondiente procedimiento administrativo con el número de expediente indicado en el encabezado.

2. En la instrucción del procedimiento se ha emitido informe técnico en el que se contienen las siguientes consideraciones:

- Que la especie objetivo de la solicitud se encuentra incluida en el Catálogo Canario de Especies Protegidas (*Ley 4/2010*, de 4 de junio, *del Catálogo Canario de Especies Protegidas*; B.O.C. nº 112 de 9 de junio de 2010), y/o en el *Real Decreto 139/2011*, de 4 de febrero, para el desarrollo del *Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas*, que se indican a continuación:

| ESPECIE | Real Decreto 139/2011 | Ley 4/2010 Catálogo Canario |
|-----------------------------------|-----------------------|-----------------------------|
| <i>Gonospermum oshanahanii</i> | E | E |
| <i>Sventenia bupleroides</i> | LESRPE | PE |
| <i>Teline nervosa</i> | E | Anexo V |
| <i>Cheirolophus santos-abreui</i> | E | Anexo V |
| <i>Crambe scoparia</i> | LESRPE | E |
| <i>Limonium sventenii</i> | E | V |

- Se debe indicar que en el caso de *Sventenia bluperoides*, es el Cabildo Insular de Gran Canaria el organismo competente para la emisión del permiso solicitado, por lo que se les ha remitido dicha solicitud, en función de los apartados que se indican a continuación:

| | |
|--|--|
| Este documento ha sido firmado electrónicamente por: | |
| BLANCA DELIA PEREZ DELGADO - VICECONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE SINESIA MARIA MEDINA RAMOS - DIR GRAL DE PROTECCION DE LA NATURALEZA | Fecha: 16/06/2016 - 13:05:25 Fecha: 16/06/2016 - 13:02:00 |
| Este documento ha sido registrado electrónicamente: | |
| RESOLUCION - Nº: 288 / 2016 - Tomo: 1 - Fecha: 17/06/2016 14:57:05 | Fecha: 17/06/2016 - 14:57:05 |
| En la dirección https://sede.gobcan.es/politicaterritorialsostenibilidadyseguridad/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0G4NDvhdfGA4PnA4iFClmuiJHqQ58BfKL |   |
| El presente documento ha sido descargado el 20/06/2016 - 09:54:15 | |



- De acuerdo con la Disposición Transitoria única de la Ley 4/2010, indicar que el Decreto 151/2001, de 23 de julio, por el que se crea el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias, en su artículo 8.1 establece que será competencia de la Consejería de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias competente en materia de medio ambiente, las autorizaciones para las especies catalogadas “en peligro de extinción” y “vulnerables”.

- Se hace notar que es el propio Cabildo de Gran Canaria, por razón de sus competencias, quien debe tramitar la solicitud para el resto de especies en el ámbito insular, en virtud del artículo 3, apartados 1 y 9, del Decreto 111/2002, de 9 de agosto, de traspaso de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares.

- Que el artículo 8 de la Ley 4/2010, de 4 de junio, del Catálogo Canario de Especies Protegidas considera infracción administrativa a) En relación a las especies “en peligro de extinción” y “vulnerable”, las previstas en el artículo 76 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del patrimonio natural y de la Biodiversidad. Dicho artículo 76 tipifica y clasifica de infracción d) La destrucción, muerte, deterioro, recolección, comercio o intercambio, captura y oferta con fines de venta o intercambio o naturalización no autorizada de especies de flora y fauna catalogadas “en peligro de extinción”, así como de sus propágulos o restos..... j) La destrucción, muerte, deterioro, recolección, comercio o intercambio, captura y oferta con fines de venta o intercambio o naturalización no autorizada de especies de flora y fauna catalogadas vulnerables”, así como de sus propágulos o restos.

Por otro lado el artículo 7.1 del Decreto 151/2001, de 23 de julio, establece que las actividades que resulten prohibidas podrán ser autorizadas excepcionalmente cuando concurren algunas de las circunstancias siguientes:

- a) Si de su aplicación se derivaran efectos perjudiciales para la salud y seguridad de las personas.
- b) Cuando de su aplicación se derivaran efectos perjudiciales para especies protegidas
- c) Para prevenir perjuicios importantes a los cultivos, el ganado, los bosques, la caza, la pesca y la calidad de las aguas.
- d) Cuando sea necesario por razón de investigación, educación, repoblación o reintroducción, o cuando se precise para la cría en cautividad.
- e) Para prevenir accidentes en relación con la seguridad aérea.
- f) Para permitir en condiciones estrictamente controladas y mediante métodos selectivos y tradicionales, la captura, retención o cualquier otra explotación prudente de determinadas

| | |
|--|--|
| Este documento ha sido firmado electrónicamente por: | |
| BLANCA DELIA PEREZ DELGADO - VICECONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE SINESIA MARIA MEDINA RAMOS - DIR GRAL DE PROTECCION DE LA NATURALEZA | Fecha: 16/06/2016 - 13:05:25 Fecha: 16/06/2016 - 13:02:00 |
| Este documento ha sido registrado electrónicamente: | |
| RESOLUCION - Nº: 288 / 2016 - Tomo: 1 - Fecha: 17/06/2016 14:57:05 | Fecha: 17/06/2016 - 14:57:05 |
| En la dirección https://sede.gobcan.es/politicaterritorialsostenibilidadyseguridad/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0G4NDvhdfGA4PnA4iFClmuiJHqQ58BFKL |   |
| El presente documento ha sido descargado el 20/06/2016 - 09:54:15 | |



especies cinegéticas en pequeñas cantidades y con las limitaciones precisas para garantizar la conservación de las especies.

- Dado que en la solicitud se argumenta que su uso será:
 - Para su conservación en Bancos de Germoplasma para su preservación a largo plazo y su disponibilidad como apoyo a la conservación in situ.
- Que los métodos y los objetivos de la acción, son los adecuados y no suponen un peligro destacable para la conservación de las poblaciones insulares.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. Determina el artículo 57.1 de la Ley 42/2007 las prohibiciones genéricas respecto al uso de las especies, subespecies y poblaciones protegidas. Dichas prohibiciones podrán ser autorizadas excepcionalmente, a tenor del artículo 61.1 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y del artículo 7.1.d) del Decreto 151/2001, de 23 de junio, por el que se crea el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias, siempre que no exista ninguna otra solución satisfactoria, y que ello no suponga perjudicar el mantenimiento, en un estado de conservación favorable, de las poblaciones de la especie de que se trate en su área de distribución natural, y cuando sea necesario, entre otras causas, por razón de investigación, educación, repoblación o reintroducción, o cuando se precise para su cría en cautividad.

Segundo. El procedimiento para la tramitación de autorización de uso de especies protegidas viene regulado en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas, la Ley 4/2010, de 4 de junio, del Catálogo Canario de Especies Protegidas y el Decreto 151/2001, de 23 de junio, por el que se crea el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias.

Tercero. En virtud del artículo 8.2 del Decreto 151/2001, y del artículo 5, apartados 8, 9 y 10, del Reglamento Orgánico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, aprobado por Decreto 20/2004, de 2 de marzo, en relación con el artículo 6, letras k) y l), del Decreto 111/2002, de 9 de agosto, de traspaso de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de servicios forestales, vías pecuarias y pastos; protección del medio ambiente y gestión y conservación de espacios naturales protegidos, se atribuye al Consejero de Medio Ambiente y Ordenación Territorial el otorgamiento de autorizaciones para el uso de las especies catalogadas en peligro de extinción,

| | |
|--|--|
| Este documento ha sido firmado electrónicamente por: | |
| BLANCA DELIA PEREZ DELGADO - VICECONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE SINESIA MARIA MEDINA RAMOS - DIR GRAL DE PROTECCION DE LA NATURALEZA | Fecha: 16/06/2016 - 13:05:25 Fecha: 16/06/2016 - 13:02:00 |
| Este documento ha sido registrado electrónicamente: | |
| RESOLUCION - Nº: 288 / 2016 - Tomo: 1 - Fecha: 17/06/2016 14:57:05 | Fecha: 17/06/2016 - 14:57:05 |
| En la dirección https://sede.gobcan.es/politicaterritorialsostenibilidadyseguridad/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0G4NDvhdfGA4PnA4iFClmuiJHqQ58BFKL |   |
| El presente documento ha sido descargado el 20/06/2016 - 09:54:15 | |



sensibles a la alteración de su hábitat y vulnerables, en tanto no estén aprobados los correspondientes planes, así como el uso de cualesquiera especies catalogadas, con independencia de que tengan o no aprobados sus correspondientes planes, en los casos de anillamiento o marcaje científico o cuando la actividad tenga interés o ámbito regional o cuando su hábitat sea ajeno al insular (especies marinas que no sean de competencia estatal).

La Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad, conforme al artículo 7 del Decreto 103/2015, de 9 de Julio, del Presidente, por el que se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías (BOC núm. 133, de 10/07/2015), asume las competencias en materia de medio ambiente de la extinta Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad.

Así mismo, en virtud de lo establecido en la disposición transitoria primera del Decreto 183/2015, de 21 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias (BOC núm. 142, 23/07/2015), continúa vigente el Reglamento Orgánico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, aprobado por Decreto 20/2004, de 2 de marzo (BOC núm. 52, 16/03/2004), hasta tanto se apruebe el correspondiente al actual departamento.”

Corresponde a la Viceconsejera de Medio Ambiente ejercer la competencia para resolver el presente procedimiento, por delegación del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, acordada por Orden de 5 de julio de 2004.

Corresponde a la Dirección General de Protección de la Naturaleza elevar la propuesta de resolución en virtud de la delegación efectuada por Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente, de 15 de julio de 2004, por la que se delega en la Dirección General del Medio Natural (actual Dirección General de Protección de la Naturaleza), el ejercicio de la competencia prevista en el artículo 16, apartados 6, 7 y 8, del Reglamento Orgánico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial.

Visto el expediente administrativo, **SE PROPONE RESOLVER**

PRIMERO. Otorgar autorización de uso de especies protegidas al MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE por concurrir la circunstancia prevista en el artículo 7.1, letra d) del Decreto 151/2001, de 23 de julio, en virtud de la cual cabe otorgar la autorización por ser necesario por razón de investigación, educación, repoblación o reintroducción, en los siguientes términos:

1. Especies y número de ejemplares objeto de la autorización:

| Especie | Cantidad semilla (unidades) |
|---------|-----------------------------|
|---------|-----------------------------|

4

| | |
|--|--|
| Este documento ha sido firmado electrónicamente por: | |
| BLANCA DELIA PEREZ DELGADO - VICECONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE SINESIA MARIA MEDINA RAMOS - DIR GRAL DE PROTECCION DE LA NATURALEZA | Fecha: 16/06/2016 - 13:05:25 Fecha: 16/06/2016 - 13:02:00 |
| Este documento ha sido registrado electrónicamente: | |
| RESOLUCION - Nº: 288 / 2016 - Tomo: 1 - Fecha: 17/06/2016 14:57:05 | Fecha: 17/06/2016 - 14:57:05 |
| En la dirección https://sede.gobcan.es/politicaterritorialsostenibilidadyseguridad/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0G4NDvhdfGA4PnA4iFClmuiJHqQ58BFKL |   |
| El presente documento ha sido descargado el 20/06/2016 - 09:54:15 | |



| | |
|-----------------------------------|----------|
| <i>Gonospermum oshanahanii</i> | 500-3000 |
| <i>Teline nervosa</i> | 500-1000 |
| <i>Cheirolophus santos-abreui</i> | 500-5000 |
| <i>Crambe scoparia</i> | 500-3000 |
| <i>Limonium sventenii</i> | 500-1000 |

2. Motivos en los que se fundamenta la autorización:

La recolecta de germoplasma de varias especies de plantas protegidas en Canarias, en el marco de un proyecto de apoyo a la conservación ex situ de especies de plantas protegidas promovido por el MAGRAMA.

3. Medios, instalaciones, sistemas o métodos a emplear:

Recolección manual por parte de medios propios del Jardín Botánico Canario Viera y Clavijo.

4. Circunstancias de tiempo y lugar:

En el periodo de reproducción de cada especie hasta el 31 de diciembre de 2016 en los lugares de las islas de Gran Canaria y La Palma indicados en la siguiente tabla

| Especie | Localidades |
|-----------------------------------|--|
| <i>Gonospermum oshanahanii</i> | Bco. Del Palo Blanco, Risco de Guayedra. Gran Canaria |
| <i>Teline nervosa</i> | Risco Jiménez. Gran Canaria |
| <i>Cheirolophus santos-abreui</i> | Bco. de la Madera. La Palma |
| <i>Crambe scoparia</i> | Mesa Junquillo, Inagua. Gran Canaria |
| <i>Limonium sventenii</i> | Montaña de Amagro. Gran Canaria |

5. personal encargado de realizar la actividad:

| | |
|----------------------------------|-----------------|
| - Marcos Díaz-Bertrana Sánchez | DNI: 42819260 E |
| - Moisés Escolástico Soto Medina | DNI: 44708630 B |
| - Alicia Roca Salinas | DNI: 42733565 W |
| - María Alangua Corral | DNI: 27389514 X |
| - Nereida Cabrera García | DNI: 78500327 Q |
| - Juli Caujapé Castells | DNI: 43683524 S |
| - José Naranjo Suárez | DNI: 42761653 F |

6. La autorización deberá someterse a las siguientes condiciones:

- Que el personal trabajará en todo momento sin afectar a la sostenibilidad de las especies.

| | |
|--|--|
| Este documento ha sido firmado electrónicamente por: | |
| BLANCA DELIA PEREZ DELGADO - VICECONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE SINESIA MARIA MEDINA RAMOS - DIR GRAL DE PROTECCION DE LA NATURALEZA | Fecha: 16/06/2016 - 13:05:25 Fecha: 16/06/2016 - 13:02:00 |
| Este documento ha sido registrado electrónicamente: | |
| RESOLUCION - Nº: 288 / 2016 - Tomo: 1 - Fecha: 17/06/2016 14:57:05 | Fecha: 17/06/2016 - 14:57:05 |
| En la dirección https://sede.gobcan.es/politicaterritorialsostenibilidadyseguridad/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0G4NDvhdfGA4PnA4iFClmuiJHqQ58BfKL |   |
| El presente documento ha sido descargado el 20/06/2016 - 09:54:15 | |



- Cuando publique o divulgue por cualquier medio los datos, deberá hacer referencia a que han sido obtenidos previa autorización administrativa de la Viceconsejería de Medio Ambiente, así como hacer referencia a la legislación canaria que regula la actividad de uso de las especies amenazadas según la *Ley 4/2010*, de 4 de junio, *del Catálogo Canario de Especies Protegidas*.

7. La información sobre la actuación autorizada una vez efectuada, relativa al número y destino final de los especímenes afectados, los resultados obtenidos, así como cualquier otra información relevante que con carácter obligatorio se le exige al interesado por la presente autorización, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 7.3 del Decreto 151/2001, de 23 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias, tiene asimismo, carácter necesario y determinante a los efectos de la acreditación de la solvencia e idoneidad técnico-científica de la actuación, en relación con futuras solicitudes de autorización de uso de especies protegidas que puedan instarse por el interesado en términos similares a la presente.

La falta de remisión de la misma, será causa de extinción de la presente autorización, y podrá determinar la denegación de futuras solicitudes en la medida en la que, como señala el párrafo anterior, supongan la falta de acreditación de la solvencia e idoneidad técnico-científica de la actuación, a efectos de asegurar que se dan las condiciones previstas en el artículo 58.1 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y en el 7.1 del Decreto 151/2001, de 23 de julio.

8. El incumplimiento por parte del interesado de cualquiera de las determinaciones y condicionantes de la autorización será causa de extinción de la misma.

9. La autorización tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2016.

SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución al interesado; al Cabildo Insular de Gran Canaria; Cabildo Insular de La Palma; a la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural y a la Delegación del Gobierno en Canarias a los efectos de su vigilancia por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

TERCERO.- Dar publicidad a la presente autorización mediante su inserción en el sitio web del Gobierno de Canarias:

<http://www.gobiernodecanarias.org/medioambiente/piac/temas/biodiversidad/medidas-y-factores/flora-fauna/conservacion-especies/uso-especies-amenazadas/lista-autorizaciones/>

LA DIRECTORA GENERAL DE PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA

6

| | |
|--|--|
| Este documento ha sido firmado electrónicamente por: | |
| BLANCA DELIA PEREZ DELGADO - VICECONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE SINESIA MARIA MEDINA RAMOS - DIR GRAL DE PROTECCION DE LA NATURALEZA | Fecha: 16/06/2016 - 13:05:25 Fecha: 16/06/2016 - 13:02:00 |
| Este documento ha sido registrado electrónicamente: | |
| RESOLUCION - Nº: 288 / 2016 - Tomo: 1 - Fecha: 17/06/2016 14:57:05 | Fecha: 17/06/2016 - 14:57:05 |
| En la dirección https://sede.gobcan.es/politicaterritorialsostenibilidadyseguridad/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0G4NDvhdfGA4PnA4iFClmuiJHqQ58BFKL |   |
| El presente documento ha sido descargado el 20/06/2016 - 09:54:15 | |



Sinesia María Medina Ramos
Por delegación,
Resolución de 15 de julio de 2004 (BOC nº 149, de 3 de agosto de 2004)

CONFORME SE PROPONE, RESUÉLVASE

Contra el presente acto, no cabrá interponer recurso en vía administrativa, sin perjuicio del requerimiento previo razonado para su anulación o revocación, dirigido a la Viceconsejera de Medio Ambiente en el plazo de dos meses contados desde la notificación de la presente resolución, conforme a lo establecido en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

LA VICECONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE
Blanca Delia Pérez Delgado
Por delegación,
Orden de 5 de julio de 2004 (BOC nº133, de 12 de julio de 2004)

| | |
|--|--|
| Este documento ha sido firmado electrónicamente por: | |
| BLANCA DELIA PEREZ DELGADO - VICECONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE SINESIA MARIA MEDINA RAMOS - DIR GRAL DE PROTECCION DE LA NATURALEZA | Fecha: 16/06/2016 - 13:05:25 Fecha: 16/06/2016 - 13:02:00 |
| Este documento ha sido registrado electrónicamente: | |
| RESOLUCION - Nº: 288 / 2016 - Tomo: 1 - Fecha: 17/06/2016 14:57:05 | Fecha: 17/06/2016 - 14:57:05 |
| En la dirección https://sede.gobcan.es/politicaterritorialsostenibilidadyseguridad/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0G4NDvhdfGA4PnA4iFClmuiJHqQ58BfKL |   |
| El presente documento ha sido descargado el 20/06/2016 - 09:54:15 | |